



Gobierno Regional



Resolución Directoral Nº 0043 - 2015-GORE-ICA/ORH

Ica, 15 ABR. 2015



Visto el Expediente con No.de Registro 01044-2015-OAD, presentado por el Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Ica, cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, quien solicita percibir de modo permanente el pago de la Bonificación Diferencial remunerativa y de los incentivos laborales, por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de Nivel Remunerativo F-3, Informe No. 002-2015-ORH/NCHB, Oficio No. 133-2015-ORH y el Informe No. 221-2015-GRPPAT/SPT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0581-2003-GORE-ICA/PR, de fecha 14 de Julio del año 2003, se resuelve encargaren vías de regularización las funciones de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, al Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, cargo estructurado en la Cuna Jardín "Señor de Luren";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0609-2003-GORE-ICA/PR, de fecha 25 de Julio del año 2003, se resuelve designar al Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, en el cargo de Director de Sistema Administrativo, Nivel Remunerativo F-3;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0791-2003-GORE-ICA/PR, de fecha 20 de Octubre del año 2003, se rectifica de oficio el Artículo Unico de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0581-2003-GORE-ICA/PR del 14 de Julio del 2003 y de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0609-2003-GORE-ICA/PR del 25 de Julio del 2003 en lo concerniente al Nivel Remunerativo F-3, debiendo ser Nivel Remunerativo F-2 de la Escala 11 del D.S. No. 051-91-PCM y se encarga funcionalmente en la Plaza No. 216, Nivel Remunerativo F-3, Director de Sistema Administrativo II de la Cuna Jardín "Señor de Luren" al Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0852-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 30 de Diciembre del año 2005, se da por concluida a partir del 31 de Diciembre del 2005, la designación del Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, en el cargo de Director de la Cuna Jardín "Sr. de Luren" del Gobierno Regional de Ica, en el Nivel Remunerativo F-2;

Que, mediante Resolución Directoral No. 0124-2011-GORE-ICA/OAPH, de fecha 31 de Agosto del año 2011, se reconoce a partir del mes de Enero del año 2006, el derecho al Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO



ANGULO, cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, de percibir la Transitoria por Homologación en sus remuneraciones que en el Nivel Remunerativo F-3 asciende a la suma de Noventa y 36/100 (S/. 90.36) Nuevos Soles;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional No. 0182-2011-GORE-ICA/PR, de fecha 22 de Marzo del año 2011, se designa al Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO en el cargo de Sub-Gerente de Programación de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Nivel Remunerativo F-3;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional No. 0039-2015-GORE-ICA/PR, de fecha 06 de Febrero del año 2015, se da por concluida con eficacia al 01 de Febrero del 2015, la designación del Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO en el cargo de Sub-Gerente de Programación de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante el documento del Visto, el Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, solicita percibir de modo permanente el pago del 100% de la Bonificación Diferencial remunerativa y de los incentivos laborales, por desempeño de cargo de responsabilidad directiva del Nivel F-3 por más de cinco años;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Art. 43° del Decreto Legislativo No. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", la *remuneración* de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, siendo una de las bonificaciones que considera la norma, la bonificación diferencial;

Que, conforme lo establece el literal a) del Artículo 53° del Decreto Legislativo No. 276, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, por su parte, el Artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, dispone que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tiene derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial si es que cuenta con más de cinco años en dichos cargos, precisando además que adquieren también derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, aquéllos servidores con más de tres (03) años en cargos de responsabilidad directiva al concluir la designación;

Que, el Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Ica, cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, desempeñó cargos de

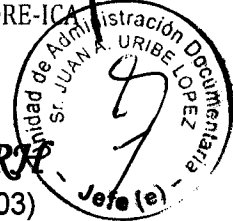




Gobierno Regional



GORE-ICA



Resolución Directoral Nº 0043 - 2015-GORE-ICA/ORA

responsabilidad directiva por un período acumulado de Seis (06) Años, Tres (03) Meses y Veintiséis (26) Días, acreditado mediante las resoluciones de designación y/o encargos detallados en los considerandos previos, percibiendo durante su ejercicio las remuneraciones en el Nivel Remunerativo F-3, tal como constan en las Constancias de Haberes y Descuentos que forma parte del expediente presentado;

Que, estando acreditado que el servidor nombrado Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, ejerció cargos de responsabilidad directiva por más de cinco años y en mérito a lo previsto por el Art. 124° del D.S. No. 005-90-PCM, procede reconocer la bonificación diferencial solicitada, que percibirá en forma permanente y mensual en sus remuneraciones a partir del 02 de Febrero del presente año, en el porcentaje del 100%, equivalente al monto de Trescientos Once con 67/100 Nuevos Soles (S/. 311.67); siendo el monto de Veintiocho con 05/100 Nuevos Soles (S/. 28.05) los aportes a los Fondos de Salud;

Que, mediante Informe No. 221-2015-GRPPAT-SGPRESPT, la Sub-Gerencia de Presupuesto y Tributación, otorga la certificación presupuestal para el pago de la Bonificación Diferencial a favor del Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, por contar la Meta 0040 con el crédito presupuestario en la Específica Determinada 2.1.1 1.1 2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en relación a la solicitud del Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO, de percibir de modo permanente el pago del 100% de la bonificación diferencial del incentivo laboral, es de precisar que el Artículo 1° del Decreto Supremo No. 110-2001-EF, estableció que en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91 -PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM *no tienen naturaleza remunerativa*;

Que, en ese mismo sentido, el D.U. No. 088-2001, que diferenció los pagos de naturaleza remunerativa que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Unica de Pagos, de aquellos otros de naturaleza no remunerativa que deben ser canalizados unitariamente por el CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, dispuso en su Tercera Disposición Transitoria, que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Art. 1° del D.S. N° 110-2001-EF, *no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos*;

Que, por su parte, la Ley No. 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", en su Novena Disposición



Transitoria, Inciso b.2, estableció *que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio;*

Que, a ello agregamos, que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas jurisprudencias al respecto, es así que mediante sentencia recaída en el expediente No. 6117-2005-PA/TC, Fundamento Noveno, señala que: *“Los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, porque los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios (...)”*

Que, por lo expuesto, se concluye que los incentivos laborales no son base de cálculo para la percepción de otros beneficios o derechos laborales, en este caso, la bonificación diferencial, por no formar parte de las remuneraciones de los servidores, pues como bien está normado expresamente *no tienen naturaleza remunerativa*, por lo que lo solicitado en este extremo deviene en improcedente.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. No. 005-90-PCM, Decreto Supremo No. 110-2001-EF, Decreto de Urgencia No. 088-2001, Ley No. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus modificatorias y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a partir del 02 de Febrero del presente año, la bonificación diferencial en el porcentaje del 100% solicitado por el **Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO ANGULO**, cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, equivalente al monto de Trescientos Once con 67/100 Nuevos Soles (S/. 311.67), que percibirá en sus remuneraciones en forma permanente por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco años.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto de Veintiocho con 05/100 Nuevos Soles (S/. 28.05) por concepto de Aportes a los Fondos de Salud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena del gasto 2.1.3.1.1.1.

ARTICULO TERCERO.-El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0040, Específicas determinadas 2.1.1 1.1 2 y 2.1.3 1.1 1, de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición planteada por el **Econ. ANGEL TRINIDAD ASCENCIO**





Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0043 - 2015-GORE-ICA/ORH

ANGULO, respecto a percibir de modo permanente el pago del 100% de la bonificación diferencial de los incentivos laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
[Firma]
C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
DIRECTORA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Abril 2015
Oficio N° 0461-2015-GORE-ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORH.

N° 0043-2015 de fecha 15-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)